

ACUERDO NÚMERO CI/OIC/029/2023 DE LA CONTRALORÍA INTERNA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

Esta Contraloría Interna, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 último párrafo y 27 numeral 5 inciso c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente; los artículos 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numeral 1 incisos a), b), c), d), f), g), j), k) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, vigentes, mediante el cual se emiten los lineamientos para la conformación y funcionamiento del comité de ética y de prevención de conflictos de intereses del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que, esta Contraloría Interna es el Órgano Interno de Control del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del mismo; que goza de autonomía técnica y de gestión:

a) La primera implica la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las estrategias de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos tanto de regulación, como de actuación para cumplir con su ámbito de competencia constitucional y legal, sin depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos.

b) La autonomía de gestión, implica la capacidad que se tiene para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de personal y recursos que a propuesta expresa del titular, apruebe el Consejo General de este Instituto, lo anterior le permite a esta Contraloría actuar en un entorno de absoluta libertad e independencia, con excepción de la relación e interacción que mantiene con el principal Órgano del Instituto, la cual se ubica en el artículo 398 numeral 1 fracciones q) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo, como también al presentar ante el Consejo General los informes previos y anuales de resultados de la gestión de esta Contraloría.



SEGUNDO. - Que este Órgano de Vigilancia, en su desempeño se debe sujetar a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; de igual forma está facultado para fijar los criterios hacia la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; como establecer las normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, según lo establece el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

TERCERO. - Que es la misión de la Contraloría Interna garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados al Instituto Electoral de Coahuila. -----

CUARTO. - Que es la visión de la Contraloría Interna ser un Órgano de Control, objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia del gasto, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el irrestricto cumplimiento de los preceptos legales. -----

QUINTO. - Que el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas menciona que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. -----

SEXTO. - Que el numeral Decimo Segundo de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción establece que como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los Entes Públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, por lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularan su integración, organización, atribuciones y funcionamiento. -----

SEPTIMO. - Que el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila establece que:

"El Instituto, para su vigilancia, contará con un Órgano Interno de Control, el cual gozará de autonomía técnica y de gestión; su titular durará en su encargo seis años y podrá ratificarse por otro período igual; administrativamente su adscripción será al Consejo, y mantendrá la coordinación técnica con la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo a propuesta de su titular, atendiendo en todo caso a la disponibilidad presupuestaria.

En su desempeño, el Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia."

OCTAVO - Que el artículo 80 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila establece que:

"Artículo 80. La persona titular del Órgano Interno de Control contará con las siguientes facultades:

- I. Expedir constancias y certificar copias de los registros o documentos que sean de su competencia;*
- II. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativas por faltas administrativas no graves;*
- III. Denunciar, ante la autoridad competente, la probable comisión de delitos cuando se tenga conocimiento de los mismos con motivo de sus funciones;*
- IV. Ejercer las atribuciones de autoridad investigadora y autoridad sustanciadora en los casos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
- V. Proponer proyectos normativos que regulen instrumentos y procedimientos de control interno;*
- VI. Instrumentar los procedimientos regulados por el Código de Ética, el Código de Conducta ambos del Instituto Electoral de Coahuila, y demás normativa aplicable.*
- VII. Proponer las acciones que coadyuven a promover la mejora continua administrativa y las áreas de oportunidad de todas las unidades responsables que conforman el Instituto Electoral, con objeto de alcanzar la eficiencia administrativa."*

NOVENO - Que el artículo 20 del Código de Ética del Instituto Electoral de Coahuila establece que:

"Artículo 20. El Instituto podrá integrar un Comité de Ética o figura análoga, que promoverá la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública, de igual manera tendrán como función vigilar la aplicación y cumplimiento del Código y Código de Conducta, para lo cual la Contraloría Interna regulará su integración, organización, atribuciones y funcionamiento, esto conforme a lo dispuesto en el Artículo DÉCIMO SEGUNDO de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos, tienen por objeto establecer la organización, estructura y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, a fin de promover

condiciones que permitan la actuación ética y responsable de las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Electoral de Coahuila y con ello orientar y generar una nueva cultura de ética y de excelencia en el Instituto.

Artículo 2.- Estos lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras publicas adscritas al Instituto Electoral de Coahuila.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Código de Conducta: El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la presidencia del Instituto Electoral de Coahuila, previa aprobación del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, en el que se especifique de manera puntual y concreta, la forma en la que las personas Servidoras Publicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

Código de Ética: Código de Ética de las personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Coahuila, instrumento normativo, previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora publica adscrita al Instituto Electoral de Coahuila, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

Comité: Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Electoral de Coahuila que tendrá a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en el Instituto Electoral de Coahuila.

Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Instituto: El Instituto Electoral de Coahuila.

Órgano Interno de Control: Es la Contraloría Interna a la que se refiere el artículo 394 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lineamientos: Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Electoral de Coahuila, Órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto y de particulares vinculados con faltas administrativas, tiene a su cargo la fiscalización de los

recursos públicos; su ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación. Encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Instituto, con la práctica de auditorías, visitas de inspección, visitas de verificación, intervenciones de control y revisiones, de acuerdo a la competencia que le otorgan las leyes aplicables.

Personas servidoras públicas: Aquellas con un empleo, cargo o comisión en el Instituto Electoral de Coahuila.

Principios: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Unidades Administrativas: Son las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Contraloría Interna o Áreas del Instituto Electoral de Coahuila que deben rendir cuentas acerca de los recursos humanos, materiales y financieros que administran para contribuir al cumplimiento de metas y objetivos, así como de los programas presupuestarios autorizados.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los objetivos de los presentes Lineamientos, el Instituto Electoral de Coahuila deberá:

- I. Constituir un Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en términos de los presentes Lineamientos.
- II. Proporcionar herramientas al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.
- III. Facilitar y coadyuvar en el funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- IV. Las demás que contribuyan a la promoción de la cultura de integridad pública.

TITULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES.

Capítulo I

Obligaciones y atribuciones generales

Artículo 5.- Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses le corresponden las siguientes:

- I. Elaborar y presentar su Programa Anual de Trabajo durante el primer trimestre de cada año en los términos que determine el Órgano Interno de Control.
- II. Presentar durante el mes de enero de cada año un informe Anual de Actividades dirigido a la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Instituto Electoral de Coahuila, como a la persona servidora pública Titular del Órgano Interno de Control.
- III. Ejecutar y cumplir en los plazos establecidos, las actividades encomendadas.
- IV. Proponer la elaboración, y en su caso, la actualización del Código de Conducta del Instituto Electoral de Coahuila.
- V. Determinar los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Conducta.
- VI. Determinar, conforme a los criterios que establezca el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, los indicadores de cumplimiento al Código de Conducta.
- VII. Participar en las evaluaciones que al efecto determine el Órgano Interno de Control, a través de los mecanismos que este señale.
- VIII. Fungir como Órgano de asesoría y orientación institucional en materia de ética pública y conflictos de intereses, así como en la aplicación del Código de Ética y Código de Conducta.
- IX. Recibir y gestionar consultas específicas de las unidades administrativas del Instituto Electoral de Coahuila en materia de ética pública y conflictos de intereses.
- X. Cumplir con las obligaciones que establece el Código de Ética, así como los protocolos especializados en materia de discriminación, acoso y hostigamiento sexuales.
- XI. Recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética y Código de Conducta respectivo.
- XII. Emitir recomendaciones y observaciones a las unidades administrativas del Instituto Electoral de Coahuila, derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.
- XII. Dar vista al Órgano Interno de Control, cuando se advierta en la denuncia recibida la comisión de probables faltas administrativas.
- XIII. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas, en los términos de los presentes Lineamientos a través de la persona servidora pública que ocupe la Presidencia de dicho Comité.

- XIV. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones comprometidos por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- XV. Formular recomendaciones a la Unidad administrativa que corresponda, a efecto de que se modifiquen los procesos cuando se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta, incluyendo conductas reiteradas o sean identificadas como de riesgo ético.
- XVI. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética y Código de Conducta privilegiando la prevención de actos de corrupción y de conflictos de intereses.
- XVIII. Colaborar con las unidades administrativas competentes en la identificación de las áreas de riesgos éticos que, en situaciones específicas pudieran afectar el desempeño de un empleo, cargo o comisión, a efecto de brindar acompañamiento y asesoría.
- XIX. Instrumentar, por sí mismos o en coordinación con las autoridades competentes, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética pública, prevención de conflictos de intereses y austeridad en el ejercicio del servicio público.
- XX. Otorgar y publicar reconocimientos a unidades administrativas o a las personas servidoras públicas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura ética al interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXI. Establecer las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XXII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo II

De la conformación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.

Artículo 6- El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, tendrá como objetivo promover la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la ética pública.

Artículo 7.- El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Electoral de Coahuila, estará conformado por siete miembros como mínimo y nueve como máximo con voz y voto, los cuales serán honoríficos conforme a la siguiente estructura:

- I. La Presidencia del Comité

- II. La Secretaría Técnica
- III. Vocales
 - 1. Un vocal representante de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión.
 - 2. Vocales elegidos mediante votación (al menos 4 y máximo 5 miembros)
- IV. Una persona servidora pública representante del Órgano Interno de Control, quien contará únicamente con voz.

Artículo 8.- La Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de intereses del Instituto Electoral de Coahuila deberá ser ocupada por la persona servidora pública que funja como titular de la Secretaría Ejecutiva y por excepción quien designe la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Instituto Electoral de Coahuila.

Artículo 9.- La Secretaría Técnica estará a cargo de una persona servidora pública que preferentemente cuente con un perfil jurídico, o bien con experiencia en el tema, y será designada por la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Electoral de Coahuila.

Artículo 10.- Los vocales serán electos a través de un proceso de nominación y votación transparente dentro del Instituto, siendo al menos 4 y máximo 5 integrantes titulares, elegidos entre cada uno de los siguientes niveles u homólogos, con excepción de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control:

- a) Direcciones Ejecutivas y Coordinaciones
- b) Unidad Técnica, Coordinador (exceptuando la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión)
- c) Jefatura de Departamento y Jefatura de Oficina
- d) Unidad Técnica, Personal Especializado
- e) Personal Auxiliar e Intendencia

Las personas servidoras públicas integrantes del Órgano Interno de Control y de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión no podrán ser consideradas para el proceso de elección al que se refiere este artículo.

Entre las personas servidoras públicas del Instituto que ocupen los niveles referidos en los incisos a, b y c, al menos uno de dichos cargos deberá estar adscrito a alguna Unidad Administrativa cuyas funciones estén relacionadas con riesgos éticos, tal es el caso de aquellas que se ocupan de contrataciones, recursos financieros, adquisiciones, recursos humanos, recursos materiales, u otra materia afín.

La persona servidora pública que ocupe la presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo la nominación y



elección de los vocales titulares y su respectivo suplente garantizando que ambas se encuentren adscritas a alguna de las unidades administrativas previamente referidas.

Las personas servidoras públicas electas titulares, durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectas hasta por una ocasión. Cada tres años se realizará la renovación parcial del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses. A efecto de asegurar la paridad de género, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto, podrá establecer que para la elección de ciertos niveles solo se admita la nominación de personas servidoras públicas de un mismo sexo y que, como primer criterio se desempate en una elección, se privilegie a la persona del sexo con menor número de miembros en el mismo.

Artículo 11. El Órgano Interno de Control regulará la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.

Artículo 12.- Por cada vocalía del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, deberá existir un candidato con posibilidad de ocupar su lugar en caso de la renuncia o cualquier otra eventualidad que le impida continuar siendo miembro del Comité, el cual deberá ser designado de acuerdo con la lista de prelación.

Artículo 13. Cada persona electa del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses contará con una suplencia, conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de la Presidencia la persona que ocupe la titularidad designará a su suplente.
- II. Tratándose de la persona servidora pública que ocupe la Secretaria Técnica, será suplida por aquella que designe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- III. Las personas servidoras públicas que ocupen una vocalía en el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses contarán con un suplente del mismo nivel jerárquico en términos de los presentes lineamientos.
- IV. La persona servidora pública del Órgano Interno de Control será suplida por otra designada por la persona Titular de dicho Órgano Interno de Control.

Artículo 14.- Las personas servidoras públicas miembros del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto, deberán notificar a la persona que ocupe la Secretaria Técnica, cuando, por alguna causa, no puedan asistir a la sesión.

La Secretaría Técnica será la instancia que informe a las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Electoral

de Coahuila, la ausencia de la persona servidora pública miembro del Comité, así como quién la suplirá, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Las atribuciones señaladas en los presentes Lineamientos para los encargos precisados en éste, deberán entenderse que corresponderán igualmente para sus suplentes.

Capítulo III

De la elección de las y los vocales del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.

Artículo 15.- Cuando el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses se conforme por primera vez, o bien, para la ocupación de vacantes o renovación de éste, la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración o equivalente fungirá como persona facilitadora para la integración del Comité y revisión de los resultados, deberá organizar el proceso para elegir a las personas servidoras públicas que integrarán dicho Órgano, conforme a lo siguiente:

- I. Emitir la convocatoria para el registro de personas servidoras públicas que pretendan obtener una candidatura al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, o sean nominadas para tal efecto.
- II. Registrar como candidatas a las personas servidoras públicas, aspirantes o nominadas, que cumplan con los requisitos de los presentes Lineamientos.
- III. Difundir al interior del Instituto Estatal de Coahuila los nombres y cargos de las personas servidoras públicas registradas como candidatas, así como emitir la convocatoria a votación.

A lo largo del proceso de elección, será obligación de la persona servidora pública Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, difundir a todo el personal la importancia de la participación activa en dicho proceso.

En ningún caso se podrá considerar la designación directa como mecanismo de elección de las personas servidoras públicas integrantes del Comité.

Artículo 16.- El proceso de elección de las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto, se llevará a cabo mediante votación que el personal del Instituto Electoral de Coahuila, realizará preferentemente a través de medios electrónicos y se efectuará cada tres años. Los nuevos miembros del Comité deberán ser elegidos tres meses antes de que concluya el periodo de quienes estén en funciones.

Artículo 17.- La persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Electoral de Coahuila, con el apoyo de la

Secretaría Técnica, deberá emitir una convocatoria de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 10, dirigida a todas las personas servidoras públicas del Instituto, a efecto de que, durante un plazo de diez días hábiles, una vez emitida la convocatoria éstas puedan registrarse como aspirantes a obtener una candidatura; o bien, se nomine a aquellas que se consideren idóneas para tales efectos.

En dicha convocatoria, se harán de conocimiento los requisitos para obtener la candidatura, en términos del artículo 19 de los presentes Lineamientos, así como el nivel jerárquico requerido.

Por cuanto hace a las vacantes, la convocatoria respectiva se emitirá dentro de los plazos que determine el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses para dichos efectos, siempre que cumpla con las reglas que contempla el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Artículo 18.- Las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Electoral de Coahuila podrán nominarse a sí mismas o a otra persona servidora pública de su mismo nivel jerárquico, para que sea registrada como candidata al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.

Las nominaciones deberán ser dirigidas por escrito al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, a través de los medios que éste establezca, garantizando la confidencialidad del nombre de las personas servidoras públicas que las hubieren presentado.

Artículo 19.- Las personas servidoras públicas candidatas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar, al momento de la elección, con una antigüedad laboral mínima de un año en el Instituto Electoral de Coahuila, sin importar la unidad administrativa de adscripción. El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, podrá exentar del cumplimiento del requisito mencionado, procurando que la persona aspirante tenga por lo menos, una antigüedad de un año en el servicio público.
- II. No encontrarse adscrito al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila.
- III. Reconocerse por su integridad y no haber sido sancionadas por faltas administrativas graves o por delito en términos de la legislación penal.

Artículo 20.- La persona servidora pública Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración u homóloga, con el apoyo de la Secretaría Técnica, deberá cerciorarse que las personas servidoras públicas aspirantes y nominadas cumplan con los requisitos de elegibilidad; de ser así, les registrará como candidatas, previa notificación personal.

Artículo 21.- La promoción de las candidaturas se realizará por parte de la persona servidora pública titular de la Dirección Ejecutiva de Administración u homóloga, privilegiando los medios electrónicos con los que cuente el Instituto, por un periodo de cinco días hábiles, por lo que, queda prohibido emplear medios diversos o erogar cualquier tipo de recurso público o privado, para tales efectos.

Artículo 22.- Concluido el período al que se refiere el artículo anterior, las personas servidoras públicas adscritas al Instituto podrán ejercer su sufragio, en los medios y forma determinados por la persona servidora pública que ocupe la Dirección Ejecutiva de Administración u homóloga, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para cada uno de los niveles jerárquicos sometidos a votación.

Artículo 23.- Una vez concluido el proceso de votación, la Secretaría Técnica del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses, bajo la supervisión de la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité, realizará el conteo de los votos en un plazo máximo de dos días hábiles. Las personas servidoras públicas que obtengan el mayor número de votos, serán designadas como integrantes titulares en dicho órgano; mientras que, quienes ocupen el segundo lugar en la votación, fungirán como suplentes.

En caso de existir empate, en primera instancia, será designada titular, la persona servidora pública que sea necesaria para cumplir con la paridad de género; en segunda instancia, aquella que cumpla con lo previsto en el párrafo segundo y tercero del artículo 10; y en última instancia, se determinará mediante sorteo.

Artículo 24.- Obtenidos los resultados, la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Electoral de Coahuila, con el apoyo de la Secretaría Técnica, notificará dichos resultados tanto a las personas servidoras públicas que resulten electas, como a las personas servidoras públicas candidatas; así mismo difundirá los resultados a las personas servidoras públicas integrantes del Instituto Electoral de Coahuila, privilegiando el uso de medios electrónicos que al efecto se consideren pertinentes.

En caso de que alguna de las personas servidoras públicas electas desee declinar, lo comunicará por escrito a la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Electoral de Coahuila y a la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a tres días hábiles, a fin de que se elija otra persona conforme a lo establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 25.- En caso de que una persona elegida como miembro titular del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de intereses cause baja del Instituto Electoral de Coahuila o bien decline su elección, la persona que fue determinada como su suplente se integrará con ese

carácter y será convocada como suplente quien, en la elección pasada, se encuentre en el orden inmediato siguiente de la votación.

De causar baja o decline su elección, la persona suplente, será convocada con tal carácter quien en la elección previa se encuentre en el orden inmediato siguiente, o en su defecto, proceder conforme a lo previsto en el artículo 27 de los presentes Lineamientos.

Artículo 26.- Las personas servidoras públicas que formen parte del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de intereses del Instituto Electoral de Coahuila, podrán volver a postularse o bien, ser nominadas para representar a su nivel jerárquico, hasta por un periodo adicional.

Artículo 27.- En caso de no presentarse aspirantes o nominaciones a candidaturas para formar parte del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Electora de Coahuila, o bien, éstas hubieren sido declinadas, dicho órgano, en coordinación con la unidad administrativa encargada de recursos humanos, llevará a cabo sorteo del que se obtengan dos personas servidoras públicas de las cuales una fungirá como titular y otra como suplente.

Capítulo IV

De la Instalación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses y ocupación de encargos vacantes

Artículo 28.- Cuando el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Electoral de Coahuila se constituya por primera vez, la persona servidora pública que ocupe la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, convocará a las personas servidoras publicas titulares electas y suplentes a la sesión de instalación, en la que, dará cuenta de sus obligaciones y atribuciones, y les tomará protesta mediante la cual manifestarán su compromiso con el desempeño responsable de su encomienda.

En dicha sesión se levantará Acta de Instalación que dé cuenta de:

- I. La debida conformación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Electoral de Coahuila.
- II. Nombres y encargos de las personas servidoras públicas titulares, así como de las personas servidoras públicas suplentes.
- III. La protesta de las personas servidoras públicas miembros integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Electoral de Coahuila para ejercer debidamente su encomienda.
- IV. Fecha y hora del inicio de su operación y funcionamiento.
- V. Cualquier otro asunto que se tenga a bien tratar durante la sesión.



Por cuanto hace a las personas servidoras públicas que sean designadas para ocupar una vacante en el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Electoral de Coahuila, cuando éste ya se encuentre instalado, durante el desarrollo de la sesión correspondiente, se hará de su conocimiento a las personas servidoras publicas integrantes presentes su incorporación al mismo, debiendo tomar protesta en ese acto.

Artículo 29- Las personas servidoras públicas electas para formar parte del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Electoral de Coahuila, en calidad de titulares y suplentes, deberán firmar una carta compromiso en el momento que tomen protesta, en la que manifiesten expresamente que conocen y darán cumplimiento a las obligaciones y atribuciones de su encargo, conforme al marco establecido en el Código de Ética, Código de Conducta, los presentes Lineamientos, así como los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia propia de la encomienda.

TÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE
CONFLICTOS DE INTERESES

Capítulo I
De las atribuciones y obligaciones de las y los integrantes

Artículo 30.- Para el debido fomento a la ética e integridad en el servicio público y en materia de conflicto de interés, los miembros del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Electoral de Coahuila, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinaria y, en caso de ausencia, notificarlo a la Secretaria Técnica.
- II.- Ejercer su voto informado en los asuntos y materias que sean sometidos a dicho proceso por parte de la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Electoral de Coahuila.
- III.- Garantizar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso con motivo de las denuncias, inclusive después de que hubiere concluido su encargo dentro del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- IV.- Efectuar las acciones necesarias a fin de garantizar el anonimato, que en su caso requieran las personas denunciantes.



- V.- Recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos.
- VI.- Coadyuvar en la recepción, tramitación y determinación de las denuncias.
- VII. Denunciar cualquier vulneración al Código de Ética y en su caso al Código de Conducta que adviertan.
- VIII. Capacitarse en las materias vinculadas a los objetivos de los presentes Lineamientos, por lo que deberán acreditar anualmente cuando menos un curso presencial o virtual en cualesquiera de las siguientes materias: ética pública, conflicto de intereses, mediación o derechos humanos, asociados a dichos objetivos, los cuales deberán ser progresivos, diversos y propiciar la difusión del conocimiento adquirido.
- IX. Proponer acciones de fomento a la integridad y ética pública dirigidas a unidades administrativas o bien al Instituto Electoral de Coahuila en lo general, y dar seguimiento a su cumplimiento.
- X. Propiciar un ambiente de respeto, colaboración y cordialidad entre las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- XI. Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que pueda tener un conflicto de interés y observar lo dispuesto en el artículo 40 de los presentes Lineamientos.
- XII. Colaborar y apoyar a la Secretaría Técnica cuando ésta lo solicite para cumplir con los objetivos del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- XIII. Dedicar el tiempo y trabajo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración.
- XIV. Instaurar los procedimientos de mediación para la resolución de controversias que se planteen, de acuerdo al artículo 80 de estos Lineamientos.
- XV. Los demás que se encuentren señalados en los presentes Lineamientos, así como en la diversa normatividad aplicable.

Artículo 31.- Además del cumplimiento a lo previsto en el artículo 30 de los presentes Lineamientos, la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Efectuar las acciones necesarias para impulsar y fortalecer la ética e integridad pública del Instituto Estatal Electoral de Coahuila.
- II.- Dar seguimiento a la oportuna atención a las obligaciones a cargo del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- III.- Convocar a la sesión de instalación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- IV.- Convocar a las personas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Organizar y ejercer todas las acciones necesarias para la realización de la elección, votación e integración del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, para lo que se apoyará de la Secretaria Técnica.
- VII. Establecer el procedimiento para la recepción de candidaturas en el proceso de selección de servidoras y servidores públicos para la integración del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- VII. Consultar a los miembros del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses si tienen conflictos de interés al conocer y tratar los asuntos del orden del día correspondiente y, de ser el caso proceder conforme al artículo 40 de los presentes Lineamientos.
- VIII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, para lo cual, mostrará una actitud de liderazgo y garantizar la libre e igualitaria participación de las personas integrantes.
- VIII. Vigilar que, en la elaboración de instrumentos y documentos relacionados con las actividades del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, participen todas las personas que lo integran.
- IX. Verificar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso instruir a la Secretaria Técnica que los mismos se sometan a la votación correspondiente.
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, así como de los acuerdos y, acciones comprometidas por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, así como girar instrucciones para su debida implementación.

- XII. Tramitar la remoción o suspensión de alguna persona integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en términos de los artículos 44 y 45 de los presentes Lineamientos.
- XIII. Determinar los asuntos en que sea necesario crear comisiones para su atención.
- XIV. Expedir copias certificadas de los asuntos relacionados con el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- XV. Exhortar a las personas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses al cumplimiento de sus funciones, así como a comportarse bajo los principios, valores y reglas de integridad del servicio público.
- XVI.- En general, ejercer las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones y el cumplimiento de los objetivos propios del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.

Artículo 32.- Además del cumplimiento a lo previsto en el artículo 30 de los presentes Lineamientos, la Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones y acuerdos del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- II. Realizar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión.
- III. Convocar por instrucciones de la persona servidora pública que ocupe la Presidencia, a sesión del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, debiendo remitir a los miembros titulares que integran dicho Comité, con oportunidad y preferentemente por medios electrónicos, tanto la convocatoria como la orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos soporte.
- IV. Verificar el quórum previo a la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Someter a la aprobación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso a darle lectura.
- VI. Auxiliar a la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, durante el desarrollo de las sesiones.
- VII. Recabar las votaciones de las personas servidora públicas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.



- VIII Elaborar los acuerdos que tome el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- IX Elaborar las actas de las sesiones, salvaguardando la confidencialidad de la información.
- X Resguardar las actas de las sesiones.
- XI Coadyuvar con la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en la adecuada realización de las elecciones para la posterior integración o renovación del Comité.
- XII Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos.
- XIII. Notificar los acuerdos y determinaciones emitidas por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- XIV. Adoptar las medidas de seguridad, tratamiento, cuidado y protección de datos personales y evitar el mal uso o acceso no autorizado a los mismos, en cuyo caso podrá requerir asesoramiento de la Unidad Técnica de Transparencia y acceso a la Información correspondiente.
- XV. Gestionar el desahogo de las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten.
- XVI. En caso necesario requerir apoyo a las personas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, para el cumplimiento de sus funciones.
- XVII. Las demás que le señalen los presentes Lineamientos, o en su caso la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.

Artículo 33.- Además del cumplimiento a lo previsto en el artículo 30 de los presentes Lineamientos, la persona representante del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila tiene las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, así como a sus comisiones, en la atención de las denuncias de su competencia.
- II. Asesorar al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en términos del artículo 59 de los presentes Lineamientos, en caso de advertir probables faltas administrativas durante la atención y tramitación de denuncias recibidas por parte de dicho Comité.

- III. Emitir en su caso, propuestas de mejora para el desempeño de las funciones del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.

Capítulo II

De las Sesiones del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de intereses del Instituto Electoral de Coahuila

Artículo 34.- Las decisiones del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberán ser tornadas de manera colegiada por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto, presentes en cada una de sus sesiones, las cuales podrán ser celebradas de manera presencial o virtual, conforme a lo siguiente:

- I. Ordinarias: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, deberá celebrar al menos cuatro sesiones ordinarias al año, con la finalidad de atender los asuntos materia de su competencia en términos de los presentes Lineamientos.

Durante la primera sesión deberá ser aprobado el Programa Anual de Trabajo. En la última sesión se aprobará el Informe Anual de Actividades, mismo que contendrá: estadística de capacitaciones, denuncias recibidas, admitidas, desechadas, presentadas por personas servidoras públicas y particulares; recomendaciones emitidas; asuntos sometidos a mediación y concluidos por dicho medio; incompetencia para conocer del asunto y la orientación que se hubiere dado.

- II.- Extraordinarias: Cuando así lo determine la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, para dar cumplimiento a los asuntos de su competencia.

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocará con dos días hábiles de antelación.

En caso de que se suscitara algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de las sesiones, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, la persona que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, podrá excepcionalmente acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Artículo 35.- Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberán realizarse por la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité, a través de la Secretaria Técnica, y establecerán lugar, fecha, hora de la sesión, el orden del día de la misma, y de ser el caso los anexos de los asuntos que vayan a ser tratados durante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, tomando las medidas pertinentes para garantizar la protección de la información en caso de denuncias.

Las notificaciones a las que se refiere este artículo, así como el artículo 37 de los presentes Lineamientos, se harán preferentemente por los medios electrónicos de los que disponga el Instituto Electoral de Coahuila.

Artículo 36.- El orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, contendrá entre otros apartados, la lectura y aprobación del acta anterior, el seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y los asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por la persona servidora pública que ocupe la Secretaria Técnica. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de intereses podrán solicitar la incorporación de asuntos en la misma.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

Los datos personales vinculados con las denuncias, no podrán ser enviados a los miembros del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses por medios electrónicos. En caso de requerirse, la persona servidora pública que ocupe la Presidencia establecerá las medidas de seguridad para la entrega de la información a las personas que integran el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.

Artículo 37.- El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses podrá sesionar con, cuando menos, más de la mitad de las personas que lo integran. En ningún supuesto podrán sesionar sin las personas servidoras públicas que ocupen la Presidencia y de la Secretaría Técnica, o de sus respectivas suplencias.

Si a una sesión asiste un miembro titular y su suplente, sólo el primero contará para efectos de determinación del quórum y su suplente podrá permanecer con carácter de invitado, pero no podrá emitir voto en ningún asunto que se trate, a menos que por causa de fuerza mayor quien

ejerce con carácter de titular deba excusarse de continuar en la sesión y, por tal razón se retire de la misma.

En casos de no contarse con el quórum necesario, la sesión deberá posponerse, procurando no exceder de dos días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida, y previa notificación a la totalidad de quienes integran el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, teniéndose por notificados los integrantes presentes en esa ocasión.

Cuando por causa de fuerza mayor el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses requiera sesionar sin que le sea materialmente posible reunir el quórum establecido, en el primer párrafo del presente numeral, la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité podrá solicitar autorización del Órgano Interno de Control mediante oficio enviado por lo menos con tres días naturales de anticipación, cuando se trate de determinar medidas de protección, o cualquier otro asunto que requiera una atención urgente.

Artículo 38.- Previa verificación de la existencia del quórum necesario para sesionar, se declarará instalada la sesión, y a continuación se pondrá a consideración y aprobación, en su caso, el orden del día, el que una vez aprobado se someterán a discusión y aprobación los asuntos comprendidos en el mismo.

Los asuntos tratados, así como los acuerdos adoptados se harán constar en el acta respectiva, así como el hecho de que alguna persona integrante se haya excusado de participar o bien, haya manifestado su deseo de que se asienten los razonamientos y consideraciones de su voto sobre el tema en cuestión.

Durante el transcurso de las sesiones se deberá salvaguardar el debido tratamiento de los datos personales, así como dar un seguimiento puntual a todos los compromisos y acuerdos adoptados en sesiones anteriores.

Todas las actas de sesión deberán ser firmadas por la totalidad de las personas integrantes del Comité de Ética que hubieren participado en la sesión de que se trate, o en su defecto, se señalarán las razones por las cuales no se consigna la firma respectiva.

Artículo 39.- Las decisiones del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes con derecho a emitirlo, y en caso de empate la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses que no concuerden con la decisión adoptada por la mayoría, podrán emitir los razonamientos y



consideraciones que estimen pertinentes, lo cual deberá constar en el acta de la sesión de que se trate.

Artículo 40.- Cuando alguna de persona servidora pública integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses tenga algún conflicto de intereses, deberá informar de inmediato y por escrito dicha situación al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, solicitando se le excuse de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto o denuncia de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona servidora pública adscrita al Instituto Electoral de Coahuila podrá hacer del conocimiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de intereses algún conflicto de intereses que haya identificado o conozca de cualquier de sus personas integrantes.

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses valorará el caso en particular y determinará la procedencia o no de la excusa o del señalamiento que se haya hecho en términos del párrafo anterior, así como las instrucciones que deberá acatar la persona servidora pública integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en cuestión; lo anterior por conducto de la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité o en su caso por la persona servidora pública suplente.

En caso de que se determine la existencia de un conflicto de intereses, la persona servidora pública integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá ser excusada para intervenir en la atención, tramitación y resolución del asunto correspondiente, y se actuará conforme al régimen de suplencias previsto en los presentes Lineamientos, pudiendo reincorporarse a la sesión, una vez que el asunto respectivo hubiera sido desahogado.

La persona servidora pública que ocupe la Presidencia, así como las demás personas servidoras públicas que integren el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses tendrán la obligación de vigilar que los principios de imparcialidad y objetividad se respeten.

Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, no podrán intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos relacionados con personas servidoras públicas que formen parte de la unidad administrativa de su adscripción; con excepción de la persona servidora pública que ocupe la Presidencia y de la Secretaría Técnica o de sus respectivas suplencias.

Toda manifestación de conflicto de interés deberá quedar asentada dentro del acta de sesión correspondiente.

En caso de que se presenten consultas por posible conflicto de intereses, el Comité lo turnará al Órgano Interno de Control para su atención, y llevará un registro de las consultas que se presenten y actuará conforme a sus facultades.

Capítulo III **De las Comisiones**

Artículo 41- Para el cumplimiento de sus funciones y con el propósito de hacer más eficiente la atención y tramitación de los diversos asuntos del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Electoral de Coahuila, la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité deberá conformar, de entre las personas integrantes, comisiones encargadas para atender tareas o asuntos específicos.

Las comisiones quedarán conformadas con el número de integrantes que se estimen necesarias, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las funciones a realizar.

Dichas comisiones serán temporales o permanentes y atenderán, entre otras, las temáticas vinculadas a:

- I. La atención a denuncias, así como la elaboración y análisis de los proyectos de determinaciones de las mismas.
- II. Seguimiento a las recomendaciones adoptadas por las unidades administrativas, así como de los acuerdos y acciones adoptados en las mediaciones.
- III. Planeación e implementación de acciones de fomento a la ética e integridad, prevención de los conflictos de intereses, así como en materia de austeridad al interior del Instituto Electoral de Coahuila.

La Secretaría Técnica auxiliará a las comisiones, previa solicitud realizada a petición de alguna persona integrante de la comisión.

Las acciones que realicen las comisiones deberán constar en actas, las cuales serán firmadas por las y los miembros presentes, y serán reportadas en el Informe Anual de Actividades.

Quienes integren una comisión no se encontrarán excluidos en la atención del resto de los asuntos que competen al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.

Capítulo IV **De la terminación del encargo**

Artículo 42.- Cuando termine el periodo para el cual una persona servidora pública fue electa como miembro del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité en la sesión inmediata anterior a la

conclusión del encargo, podrá otorgarle una constancia de participación en la promoción de la ética pública en el Instituto Electoral de Coahuila correspondiente.

Deberá enviarse copia de la constancia a la unidad administrativa encargada de recursos humanos con el propósito de incorporarla al expediente de la persona servidora pública.

Artículo 43.- Cuando una persona servidora pública que haya sido electa como vocal titular del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses cause baja del Instituto Electoral de Coahuila la persona que haya sido elegida como suplente se integrará al Comité con carácter de titular por lo que resta del periodo; y quien, en la elección correspondiente, se encuentre en el orden inmediato anterior, de acuerdo con la votación registrada, será convocada para fungir como suplente.

Cualquier suplencia en el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, se registrará siguiendo la misma lógica, establecida en el párrafo anterior.

Las personas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses que, con motivo de alguna promoción laboral, dejen de ocupar el nivel jerárquico por el que fueron electas, dejarán de participar en el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses y se procederá de conformidad con lo señalado con antelación.

Artículo 44. Serán causas de remoción del encargo como persona servidora pública integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Electoral de Coahuila, las siguientes:

- I.- Cuando ésta hubiese sido sancionada derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, cualquiera que sea la naturaleza de la falta o delito imputado, y cuya resolución o sentencia se encuentre firme.
- II.- En el supuesto de que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses le dirija una recomendación en términos del artículo 88 fracciones I y II de los presentes Lineamientos.
- III.- Por no asistir sin causa justificada en tres ocasiones a las sesiones del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses o comisión de la que formen parte durante el año.
- IV.- Incumplimiento reiterado de las obligaciones propias de su función.
En el supuesto de la fracción I, podrá solicitarse, a petición de cualquier persona servidora pública del Instituto Electoral de Coahuila, o bien, a iniciativa de cualquiera de las personas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, su



remoción inmediata del encargo y será sustituida en términos del artículo 25 de los presentes Lineamientos.

Tratándose de las fracciones II y III, las propuestas de remoción se realizarán, a petición de las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, a fin de que, una vez escuchada la persona servidora pública integrante que se encuentre en el supuesto, y valoradas las circunstancias en cada caso, se determine lo conducente.

La determinación de remoción del encargo corresponde al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Electoral de Coahuila y elimina la posibilidad de recibir la constancia de participación en la promoción de la ética pública.

En estos mismos supuestos, las causales para la separación de las personas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses se aplicarán sin perjuicio de las faltas administrativas y vulneraciones que en su caso pudieran configurarse en el ámbito de atribuciones de las autoridades competentes.

Adicionalmente, la persona Titular del Órgano Interno de Control, deberá remover a su representante propietario en el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses o a su suplente, cuando tenga conocimiento de que hayan sido sancionados con motivo de un procedimiento instaurado en su contra de naturaleza administrativa o penal, con resolución o sentencia firme. En dicho supuesto, deberá designar la persona que le sustituya.

Artículo 45.- En el supuesto de que se tenga conocimiento de que se haya instaurado un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, o se presente una denuncia ante el propio Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en contra de alguna de las personas integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, serán suspendidas de sus funciones en dicho órgano colegiado, hasta en tanto se emita la resolución o sentencia definitiva, o bien la recomendación correspondiente.

La suspensión podrá solicitarse por cualquier persona, incluidos los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses. Las personas suspendidas deberán ser sustituidas de conformidad con el artículo 25 de los presentes Lineamientos, y la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité le dará aviso de la determinación de suspensión que emita el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.

En el supuesto de que el procedimiento de responsabilidad administrativa o penal concluya con resolución o sentencia firme que acredite la falta o el delito imputado a la persona integrante



del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, se procederá de conformidad con lo previsto en la fracción 1 del numeral 44 de estos Lineamientos.

TÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS E INTERESES

Capítulo I
Del informe anual de actividades

Artículo 46.- El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá presentar en el mes de enero de cada año, a las personas servidoras públicas que ocupen la Titularidad del Instituto Electoral de Coahuila y la Titularidad del Órgano Interno de Control, el informe anual de actividades mismo que deberá contener por lo menos:

- I. El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en el programa anual de trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo.
- II. El número de personas servidoras públicas que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con ética, integridad pública, conflictos de intereses, u otros temas que, sin desvincularse a dichas materias, tengan por objetivo el fortalecimiento de la misión y visión institucionales.
- III.- Informar el número de denuncias recibidas por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, el motivo, el estatus y el sentido de la determinación de cada una de ellas.
- IV.- El número de asuntos sometidos a mediación y los que fueron concluidos.
- V.- El número de recomendaciones emitidas, así como el seguimiento que se le dio a las mismas.
- VI.- Las conductas que se hayan identificado como riesgos éticos.
- VII. Los resultados generales de los sondeos de percepción de las personas servidoras públicas respecto al grado de cumplimiento del Código de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses y, en su caso, del Código de Conducta.
- VIII. El número de peticiones ciudadanas que fueron recibidas por parte del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.

IX.- Las buenas prácticas que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses llevó a cabo para fomentar la integridad, al interior del Instituto Electoral de Coahuila.

X.- En su caso, proponer acciones de mejora en las unidades administrativas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses y al Código de Conducta.

Este informe se difundirá de manera permanente en el portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila en el apartado correspondiente.

Capítulo II

Del Código de Conducta

Artículo 47.- El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá proponer un Código de Conducta aplicable al Instituto Electoral de Coahuila, en términos de las disposiciones normativas conducentes; privilegiando en todo momento el uso de un lenguaje incluyente y accesible.

Dicho instrumento, será analizado por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses a efecto de determinar la pertinencia de llevar a cabo o no su actualización. Para efectos de lo anterior, deberá considerar la opinión que el órgano Interno de Control haya emitido como resultado del ejercicio de revisión y evaluación de dicho documento; los resultados de la instrumentación del Código de Conducta dentro del Instituto Electoral de Coahuila; y en su caso, por la eventual reforma o modificación al Código de Ética.

Capítulo III

De los mecanismos y acciones para fortalecer la nueva ética en el servicio público

Artículo 48.- Para la difusión y apropiación del Código de Ética y del Código de Conducta, la identificación y gestión de los conflictos de intereses, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá instrumentar mecanismos y acciones de fortalecimiento, tales como capacitación, sensibilización, difusión, sondeos y acciones de mejora hacia las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de Coahuila.

Artículo 49.- Las acciones y mecanismos deberán:

- I. Alinearse a las funciones y atribuciones cotidianas del servicio público, con especial énfasis en las áreas de riesgo.
- II. Atender a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética y en los respectivos Códigos de Conducta, privilegiando la identificación y gestión de los conflictos de intereses y la austeridad.

- III. Sensibilizar sobre la importancia de un servicio público integro para el bienestar de la sociedad.
- IV. Ejecutarse con perspectiva de género evitando transmitir o reproducir roles y estereotipos que vulneren la dignidad de las personas.
- V. Ser de fácil lectura y comprensión, emplear lenguaje incluyente y accesible a cualquier persona, acorde a la imagen institucional del Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. Responder a las principales problemáticas denunciadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- VII. Fomentar la cultura de la denuncia.
- VIII. Actualizarse y difundirse cotidianamente.

Artículo 50.- El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá elaborar materiales y contenidos orientados a difundir los principios, valores y reglas de integridad, así como la identificación y gestión de los conflictos de intereses y, en general, lo previsto en normas cuya observancia sea competencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses los cuales podrán constar en medios físicos o electrónicos.

Tratándose de materiales físicos, éstos deberán colocarse en lugares de fácil visibilidad para las personas servidoras públicas y la sociedad en general que asista a las instalaciones del Instituto Electoral; mientras que, los materiales electrónicos, deberán ser difundidos en medios institucionales de comunicación, tales como portal o sitio oficial, redes sociales, dispositivos electrónicos o, cualquier otro medio.

El Instituto Electoral de Coahuila deberá garantizar una permanente difusión de contenidos vinculados a la ética pública, identificación y gestión de los conflictos de intereses y austeridad, así como la posibilidad de denunciar cualquier conducta contraria a ésta.

Artículo 51.- Como parte del Informe Anual de Actividades, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses remitirá por escrito al Órgano Interno de Control, las evidencias de acciones concretas que se hayan llevado a cabo para atender las áreas de oportunidad identificadas.

Artículo 52.- El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses estará facultado para atender las peticiones, recomendaciones o propuestas de mejora que presenten las y los ciudadanos en materia de ética e integridad pública.

Para lo anterior, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses valorará su viabilidad e implementación, y en su caso, podrá emitir recomendaciones a las unidades administrativas que resulten competentes para su atención.

TITULO QUINTO DE LAS DENUNCIAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 53.- Cualquier persona podrá presentar al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.

Artículo 54. El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses conocerán de denuncias que cumplan con el plazo y los requisitos previstos en los artículos 61 y 62 de los presentes Lineamientos, respectivamente, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta.
- II. Sea presentada en contra de una persona servidora pública adscrita al Instituto Electoral de Coahuila.
- III. Versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta entre personas servidoras públicas, suscitadas incluso fuera del Instituto Electoral de Coahuila, que trasciendan al clima organizacional.

Quando en una denuncia se señale más de una conducta, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses conocerá únicamente de aquellas que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos previstos en el presente numeral, lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante.

Artículo 55.- En la atención y determinación de las denuncias, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas servidoras públicas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses podrá solicitar el apoyo de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información correspondiente.

Artículo 56.- En todo momento, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo para ello, proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.

A efecto de lo anterior, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar dicho derecho, en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todas las unidades administrativas o personas servidoras públicas o particulares que intervengan en el mismo.

Artículo 57.- El Instituto Electoral de Coahuila y sus unidades administrativas, deberán coadyuvar con el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses y proporcionar las documentales e informes que requiera para llevar a cabo las funciones relacionadas con motivo de la atención a denuncias.

Artículo 58.- Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, podrá solicitar apoyo de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Coahuila.

Artículo 59.- El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, en cualquier momento de la atención de las denuncias, dará vista al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, cuando advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o que ponga en peligro la integridad de las personas servidoras públicas o particulares; lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante y de la persona denunciada.

Capítulo II

De la atención a denuncias

Artículo 60.- En la atención de denuncias, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Electoral de Coahuila deberá actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

Artículo 61.- El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses dará atención a la denuncia recibida, siempre y cuando esta haya sido presentada dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado.

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de su recepción. Cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, deberá solicitar prórroga al Órgano Interno de Control para su conclusión, la cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales dependiendo de la materia de la denuncia.

Artículo 62.- Las denuncias deberán presentarse por escrito dirigido al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Electoral de Coahuila, a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto se establezcan, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona denunciante.
- II Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- III Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique.
- IV Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos, en términos del artículo 77 de los presentes Lineamientos.

Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso la Secretaría Técnica deberá auxiliar en la narrativa de los hechos y una vez se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y firmarse por aquella.

La presentación de la denuncia, tendrá el efecto de interrumpir el plazo previsto en el artículo 61 de los presentes Lineamientos.

Artículo 63.- Recibida una denuncia en el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 62 de estos Lineamientos, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Secretaría Técnica deberá registrar la información básica de la misma, entre la cual deberá constar: la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, el sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas; el nombre y puesto de estas últimas, y el principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante, para la cual el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá establecer con los medios que tenga a su alcance un sistema para el registro y control de los asuntos recibidos.

Artículo 64.- Dentro del mismo plazo del numeral anterior, en caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones II, III y IV del artículo 62 de estos Lineamientos, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo o forma, no se dará trámite a la denuncia, Lo anterior sin menoscabo que la persona denunciante pueda en fecha posterior volver a presentar la misma.

Artículo 65.- Una vez que se haya desahogado la prevención, o bien, se estime que la denuncia cumple con los requisitos previstos en el artículo 62 de los presentes Lineamientos, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaría Técnica, procederá a realizar la propuesta de acuerdo que se someterá a los miembros del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, a efecto de que éstos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

- I. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva,
- II. Analizar la conveniencia de emitir medidas de protección y, en su caso, las propondrá a la unidad administrativa correspondiente.
- III. De ser procedente, se turnará a una Comisión conformada por miembros del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, quienes se encargarán de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto de determinación, así como los ajustes que en su caso correspondan.

Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión.

Artículo 66.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por acumulación de denuncias a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente, para su mejor estudio y atención, por economía procedimental y a fin de evitar determinaciones contradictorias.

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más denuncias en los casos en que:

- I.- Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aun cuando se trate de conductas diversas.
- II.- Las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de la o las mismas personas denunciadas, a las que se le atribuyan conductas similares.

Artículo 67.- Los acuerdos que se emitan dentro del trámite del procedimiento deberán ser notificados dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. Las notificaciones por medios electrónicos harán las veces de una notificación personal, por lo que los plazos comenzarán a correr al día siguiente de que sea enviada.

Artículo 68.- El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses no dará trámite a la denuncia cuando:

- I.- No cumpla con los supuestos previstos en el artículo 54 de los presentes Lineamientos.
- II. La persona denunciante no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención.

En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a tres días hábiles y actualizando su estado en el Sistema.

Artículo 69.- Admitida la denuncia, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en cualquier momento del procedimiento, podrá concluirlo y archivar el expediente en los siguientes supuestos:

- I. Fallecimiento de la persona denunciante, siempre y cuando el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses no cuente con elementos probatorios que pudieran sustentar una determinación que prevenga la repetición de los hechos denunciados en contra de otras personas.

- II. Durante el procedimiento, se advierta que la denuncia no cumple con los supuestos previstos en el numeral 54 de los presentes Lineamientos.
- III. Que como resultado de la indagación inicial no se cuenten con elementos que apunten a la existencia de una vulneración al Código de Ética o Código de Conducta.
- IV. Fallecimiento o separación del servicio público de la persona denunciada, siempre y cuando, del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general.

Con excepción de lo previsto en la fracción I, la determinación correspondiente se deberá notificar a la persona denunciante, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 70.- Cuando los hechos denunciados no sean competencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, la persona que ocupe la Secretaría Técnica procurará orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.

Cuando el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses no pueda conocer de un asunto en razón de que las personas denunciadas no son servidoras públicas, éste analizará las conductas referidas en el escrito y podrá adoptar las medidas pertinentes para prevenir la comisión de dichas conductas o continuación de las mismas, a través de mecanismos de sensibilización y difusión.

Capítulo III **De las medidas de protección**

Artículo 71.- En cualquier momento, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses podrá solicitar a las unidades administrativas correspondientes, medidas de protección a denunciantes, cuando así lo considere, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.

Dichas medidas, podrán emitirse de oficio o a petición de la parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y, atendiendo a las circunstancias del caso. De forma enunciativa y no limitativa, podrán consistir en:

- I. La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada.
- II. La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan.
- III. Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos en la materia.

En la implementación de las referidas medidas, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de intereses deberá contar con la anuencia de la presunta víctima y de la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 72.- Las medidas de protección tendrán por objeto:

- I. Procurar la integridad de las personas implicadas en el procedimiento,
- II. Evitar para la persona denunciante, la revictimización, perjuicios de difícil o imposible reparación, así como la vulneración de derechos humanos.
- III. impedir la continuación o reiteración de las conductas u omisiones denunciadas.

Artículo 73.- En el acuerdo emitido por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses para la solicitud de medidas de protección, se especificarán:

- I. Las causas que motivan la medida.
- II. El tipo de medida o medidas que se solicita adoptar.
- III. La o las personas servidoras públicas que se protegerán.
- IV. Las personas servidoras públicas o unidades administrativas a las que se les deberá notificar la medida a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento.

La persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses será la responsable de notificar a las unidades administrativas correspondientes y a las personas involucradas, el otorgamiento de las medidas de protección, y ejecutar las acciones que en el acuerdo se dicten priorizando medios electrónicos en caso de urgencia.

Artículo 74.- Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación; caso en el cual, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses emitirá el acuerdo de levantamiento correspondiente.

Capítulo IV **De la investigación, mediación y pruebas**

Artículo 75.- La Comisión, a través de la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, podrá solicitar la información que estime necesaria a las unidades administrativas del Instituto Electoral de Coahuila, así como a las personas servidoras públicas que considere, a excepción de las personas

involucradas en la denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.

Artículo 76.- Realizada la indagación inicial, si advierte elementos que apunten a probables vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, se notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo no mayor a seis días hábiles, señale por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente las pruebas que considere necesarias, en términos del artículo 77 de los presentes Lineamientos, las cuales deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.

En caso de no contar con elementos que apunten a la existencia de una probable vulneración al Código de Ética o Código de Conducta, deberá notificar a la parte denunciante el resultado de su indagación, señalando las razones que sustenten la determinación de conclusión y archivo del expediente.

Artículo 77.- Las pruebas en el procedimiento podrán consistir en:

- I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros.
- II. Testimonial, consistente en personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer dos testigos preferentemente, por cada una de las personas involucradas en la denuncia, en cuyo caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la comparecencia respectiva que señale la Comisión para el desahogo de la misma.

Las pruebas ofrecidas por las personas involucradas en la denuncia deberán estar relacionadas directamente con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.

Artículo 78.- Una vez concluido el plazo señalado en el artículo 76 de los presentes Lineamientos, la Comisión citará a entrevista a las personas involucradas en la denuncia en una fecha que no deberá ser posterior a los diez días hábiles. A la conclusión de cada entrevista, firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas.

En el citatorio a entrevista que emita la Comisión, deberá apercibirse a la persona denunciada, que, en caso de no acudir a la diligencia, de forma justificada, se le citará hasta por una segunda ocasión a través de la persona titular de la unidad administrativa en que se encuentre adscrita.

La Comisión deberá garantizar que la o las entrevistas sean celebradas por separado, de modo que las personas involucradas en la denuncia no se encuentren en la misma diligencia o que se tenga algún contacto entre ellas.

Lo dispuesto en el presente numeral será también aplicable para el desahogo de las pruebas testimoniales que en su caso ofrezcan las personas involucradas en la denuncia, en lo que corresponda, o cuando el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses las estime necesarias a fin de allegarse de los medios para emitir su determinación.

Artículo 79.- Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la parte denunciante y no así al ejercicio del servicio público, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses a través de la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité, citará a las personas involucradas en la denuncia a mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de entrevistas, en cuya diligencia deberán estar presentes la persona servidora pública que ocupe la Secretaria Técnica, quien fungirá como mediadora, y una persona representante de la Comisión que haya conocido de la denuncia a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación; lo anterior a efecto de solucionar el conflicto planteado.

Por ningún motivo podrán ser materia de mediación los actos u omisiones en los que se estime la posibilidad de propiciar situaciones de revictimización, así como en aquellos casos de discriminación, acoso y hostigamiento de carácter sexual o laboral, considerando lo dispuesto en normas especializadas.

Artículo 80.- Durante la mediación deberá procurarse facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos, emitiéndose constancia por escrito de la diligencia.

En el desarrollo de la sesión, se invitará a las personas involucradas a reflexionar y realizar juicios éticos respecto de las conductas imputadas, con el objetivo de arribar a soluciones que pongan fin a los conflictos; lo cual será orientado por la persona que ocupe la Secretaria Técnica, debiendo actuar con liderazgo e imparcialidad.

De no existir acuerdo de mediación entre los involucrados, la comisión deberá desahogar las pruebas que en su caso se hayan ofrecido a efecto de elaborar el proyecto de determinación correspondiente.

Artículo 81.- Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar por escrito y deberá ser firmado por las personas involucradas, así como por la persona que ocupe la Secretaria Técnica y la persona que represente a la Comisión, quedando a disposición de las primeras una copia del documento descrito.

Dicha acta se hará de conocimiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en la sesión inmediata a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir una determinación en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 82.- La valoración de las pruebas se orientará con miras a acreditar o no, los hechos señalados por las personas involucradas, con la finalidad de sustentar la determinación correspondiente.

Artículo 83.- En caso de que cualquiera de las personas involucradas no presente pruebas o no acuda a la entrevista, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses deberá emitir su determinación con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

Artículo 84.- Cuando la persona denunciante sea servidora pública adscrita al Instituto Electoral de Coahuila y el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses tenga certeza que los hechos fueron denunciados con falta de veracidad y dolo que pretenda afectar a la persona denunciada, dicho órgano podrá emitir recomendación dirigida a la primera en términos del artículo 86, fracción I, de los presentes Lineamientos.

Capítulo V **De las determinaciones**

Artículo 85.- Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, se contará con diez días hábiles para elaborar un proyecto de determinación y someterlo a consideración del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses; el cual deberá contener:

- I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas.
- II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad, del Código de Ética o del Código de Conducta, que hubieren sido vulneradas.
- II. El sentido de la determinación.

Una vez presentado el proyecto, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.

Artículo 86.- Las determinaciones podrán consistir en:

- I. Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o Código de Conducta.
- II. Recomendaciones generales cuando el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas.
- III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta correspondiente; o bien, por configurarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 69 de los presentes Lineamientos.

En el caso de las recomendaciones señaladas en los incisos I y II del presente artículo, éstas deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.

Cuando el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dará vista al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila.

Artículo 87.- Una vez que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses emita sus determinaciones, éstas deberán ser notificadas a las personas denunciantes y denunciadas, así como a las superiores jerárquicas de cada una de ellas en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Las recomendaciones deberán hacerse de conocimiento de la persona titular de la unidad administrativa en la que se encuentre adscrita la persona a quien se hubiere emitido la recomendación.

Artículo 88.- Las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de intereses, deberán observar lo siguiente:

- I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas:

- a) A las personas que hubieran cometido las vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales; en cuyo caso, se notificará para conocimiento a las personas servidoras públicas titulares de unidad a las que se encuentren adscritas.
 - b) A las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas, según sea el caso, cuando las recomendaciones sean generales.
- II En caso de que las recomendaciones contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en la unidad administrativa respectiva, en términos del Capítulo III del Título Cuarto de los presentes Lineamientos.
- III. Tratándose de recomendaciones de mejora, éstas deberán dirigirse a la persona titular de la unidad administrativa de que se trate.

En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no sólo a las personas denunciadas sino a sus superiores jerárquicas hasta la persona servidora pública titular de unidad administrativa o equivalente.

Artículo 89.- Una vez notificadas las recomendaciones, la persona servidora pública titular de la unidad administrativa que tuviera conocimiento de las mismas en términos del numeral anterior, tendrán cinco días hábiles para comunicar al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses su adopción.

La unidad administrativa contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se diera parte al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, para implementar las acciones conducentes.

En caso que alguna persona servidora pública decida no atender una recomendación emitida por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, deberá comunicarlo a éste dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, en un escrito en el que justifique su decisión, con copia a su superior jerárquico.

Artículo 90.- El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses llevará a cabo una estadística que refleje, por unidad administrativa, el número de recomendaciones emitidas, así como el de aquéllas que fueron cumplidas o no; misma que deberá incorporarse en el informe anual señalado en el artículo 46 de los presentes Lineamientos.

Artículo 91.- El Órgano Interno de Control podrá emitir y publicar, de forma electrónica, criterios vinculantes de interpretación de normas en materia de ética pública y conflictos de

intereses, aplicables al Instituto Electoral de Coahuila, relativas a la atención de denuncias, los cuales servirán de apoyo al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses para emitir sus determinaciones.

TÍTULO SEXTO
DE LA COORDINACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CON EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Capítulo I
De las atribuciones del Órgano Interno de Control

Artículo 92.- Para el efectivo desempeño del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, éste deberá coordinar y reportar sus actividades al Órgano Interno de Control que, para tales efectos, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia y el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- II. Emitir observaciones relacionadas con la operación y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- III. Evaluar las acciones que realice el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones.
- IV. Brindar asesoría y atender consultas derivadas de la operación y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- V. Elaborar y sugerir mecanismos para que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, visibilicen y promuevan el reconocimiento de acciones y medidas de las unidades administrativas o bien, conductas de las personas servidoras públicas que coadyuven en la promoción de la ética pública, y prevención de la actuación bajo conflictos de interés.
- VI. Requerir la elaboración de informes relacionados con la operación y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- VII. La interpretación para fines administrativos de los presentes Lineamientos.
- VIII. Emitir opiniones en materia de conflictos de intereses respecto de las consultas que le sean remitidas.
- IX. Cualquier otra que coadyuve a la adecuada implementación de la política de integridad pública.

Capítulo II
De la Supervisión y Observaciones del Órgano Interno de Control

Artículo 93.- El Órgano Interno de Control podrá supervisar al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, y por las acciones u omisiones que advierta respecto de su

integración, operación y funcionamiento, o bien, por identificar áreas de oportunidad en la atención a denuncias.

A efecto de lo anterior, el Órgano Interno de Control supervisará que las actuaciones del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses se desempeñen conforme a las disposiciones previstas en el Código de Ética, el Código de Conducta y los presentes Lineamientos, por lo que podrá:

- I. Requerir al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses los documentos que den cuenta de sus actuaciones.
- II. El Órgano Interno de Control podrá supervisar al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses por las acciones u omisiones que advierta respecto de su integración, operación y funcionamiento, o bien, por identificar áreas de oportunidad en la atención a denuncias.

Capítulo III

De la interpretación, vigilancia y mejora continua

Artículo 94.- El Órgano Interno de Control para efectos administrativos, interpretará los presentes Lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Saltillo, Coahuila a catorce (14) de junio del dos mil veintitrés (2023).


LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS
CONTRALORA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

